



# Resolución de Secretaría General

Nro. **0 1 2 9** -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **0 3 OCT. 2019**

## VISTO

El Informe N° 126-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, se aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, y para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en adelante el Reglamento, el cual establece el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario a aplicarse a los servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 20057, Ley del Servicio Civil” que establece lineamientos específicos para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante el documento del visto, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MINAGRI recomienda la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al señor José Francisco Hoyos Hernández, en atención a los indicios y antecedentes contenidos en el oficio N° 6221-2018-SERVIR/GDSRH de 29 de septiembre de 2018;

Que, la información con la que se cuenta del servidor involucrado, es de acuerdo al siguiente detalle:

Servidor Civil	Cargo	Resolución de Designación
José Francisco Hoyos Hernández	Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Que, la imputación realizada al señor José Francisco Hoyos Hernández se encuentra referida a que en su condición de Director General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el servidor imputado)<sup>1</sup>: a) No habría comunicado oportunamente al señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz, la carta de no renovación de contrato (Carta N°359-2017-MINAGRI-SG-OGGRH), conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM –

<sup>1</sup> Designado con Resolución Ministerial N° 480-2016-MINAGRI de 13 de septiembre de 2016, y cesado con Resolución Ministerial N° 236-2018-MINAGRI de 31 de mayo de 2018.



Reglamento del Decreto Legislativo N°1057<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento); y b) No habría realizado la notificación de la Carta N°359-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, conforme al procedimiento de notificación establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG);

Que, en relación al caso de la comunicación de la carta de renovación, se advierte los siguientes documentos:

- Contrato del señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz, que vencía el 31 de agosto de 2017, conforme consta de la Adenda N°27 del Contrato de Administración de Servicios N°0132-2017-AG-OA-UPER-CAS.
- Carta N° 359-2017-MINAGRI-SG-OGGRH del 22 de agosto de 2017, suscrita por el servidor imputado donde que comunicaba al señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz la no renovación de su contrato.
- La mencionada Carta fue entregada a la Notaria Vidal Hermosa el 23 de agosto de 2017 para que proceda con la notificación al ex servidor, tal como se advierte del sello de recepción de Notaría.

Que, que el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento señala lo siguiente:

*“En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. **Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.**”* (Subrayado y negrita es nuestro)



Que, respecto al plazo para informar al trabajador sobre la no prórroga, la Asesoría Jurídica de SERVIR emitió el Informe Legal N°192-2012-SERVIR/GG-OAJ de 1 de marzo de 2012, indicando lo siguiente:

*“(…) la entidad tiene el deber de comunicar al trabajador sobre la no prórroga o no renovación de su contrato administrativo de servicios, incurriendo en responsabilidad en caso de incumplir dicha regla.*



*(…) para el cómputo del plazo que tiene la entidad para comunicar al trabajador que no renovará o prorrogará el contrato, no se incluye la fecha de vencimiento del plazo del contrato, **computándose únicamente los días hábiles inmediatamente anteriores a dicha fecha** (…)”* (Subrayado y negrita es nuestro)

Que, de los documentos señalados, lo expuesto por SERVIR y considerando la norma antes mencionada, se determina que si la vigencia del contrato del señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz culminaba el 31 de agosto de 2017, los cinco días hábiles inmediatamente previos a dicha fecha son comprendidos entre el miércoles 23 de agosto y el martes 29 de agosto<sup>3</sup>, por tanto, el servidor imputado debió notificar la carta de renovación a más tardar hasta el 22 de agosto de 2017. Sin embargo, se aprecia que la Carta N° 359-2017-MINAGRI-SG-OGGRH fue entregada a la Notaria Vidal Hermosa el 23 de agosto de 2017, fecha en que ya había vencido el plazo para comunicar la no renovación al señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz, por lo que, el servidor imputado incumplió con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N°075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

<sup>3</sup> El 30 de agosto es feriado calendario por el día de Santa Rosa de Lima.



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0129-2019-MINAGRI-SG

Lima, 03 OCT. 2019

Que, en el caso del procedimiento de notificación se advierte que al reverso de la Carta N° 359-2017-MINAGRI-SG-OGGHR, la Notaria Vidal Hermosa señaló lo siguiente:

*“Certifico: Que siendo las 12:10 horas del día de hoy, el original de la presente carta notarial número 62581, que consta de 1 foja, ha sido entregado en la dirección indicada siendo recibido por una persona de sexo femenino, quien no quiso identificarse, que luego de enterarse del contenido de la carta, se negó a firmar en este cargo en señal de recepción, lo que doy fe. Lima, 23 de agosto de 2017.”*

Que, el artículo 21° del TUO de la LPAG establece el procedimiento de notificación personal, señalando en el numeral 21.3 lo siguiente:

*“21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.”*

Que, de los documentos señalados, se advierte que el cargo de notificación no se aprecia la firma ni nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, ni consta la característica del lugar donde se realizó la notificación, hecho que no fue advertido por el servidor imputado, incumpliendo así, el procedimiento de notificación personal establecido en el numeral 21.3 del artículo 23° del TUO de la LPAG.

Que, de los hechos expuestos, se determina que el señor el José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, pese que, tuvo conocimiento de su función, omitió comunicar la renovación de contrato al señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz, en el plazo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento e incumplió con el procedimiento de notificación establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Que, contando con la recomendación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y evidenciándose que existen indicios suficientes, para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde precisar el procedimiento a seguir;

Que, el artículo 73° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI (en adelante, el RIS), establece que son faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita: “a) Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo”. En ese sentido,



atendiendo a lo que la conducta del servidor imputado configura la falta mencionada; corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la posible sanción de Amonestación Escrita.

Que, en el presente caso, el señor José Francisco Hoyos Hernández desempeñó funciones en la Dirección General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, por lo que en virtud al numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la Secretaría General del MINAGRI, actúe en calidad de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, para efectos del presente proceso administrativo disciplinario, el servidor procesado goza de los derechos e impedimentos estipulados en el artículo 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Director de la Dirección General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; debido al presunto incumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057<sup>4</sup> y de el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, incurriendo así, en la falta prevista en el literal a) del artículo 73° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI; por cuanto omitió comunicar al señor Adel Cipriano Huamaní Ruiz la no renovación de contrato (Carta N°359-2017-MINAGRI-SG-OGGRH) en el plazo establecido e incumplió el procedimiento de notificación personal de la Carta N°359-2017-MINAGRI-SG-OGGRH.

**ARTÍCULO 2.-** El procedimiento a aplicarse en el presente caso corresponderá al de una Amonestación Escrita, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego y los fundamentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** El servidor público podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, podrán acompañar las pruebas que consideren pertinentes, debiendo presentarlas través del Área de Trámite Documentario del Ministerio de Agricultura y Riego.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego notifique la presente resolución a los servidores civil citada en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese**



**José Valdivia Morón**  
Secretario General

<sup>4</sup> Decreto Supremo N°075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

